

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00396 00

1. Téngase en cuenta la comunicación allegada por la DIAN (Carpeta 01 Pdf 023), que comunica que la demandada Diana Peña no tiene obligaciones pendientes con dicha entidad.

2. Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante, facultada para ello, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, iniciado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **HENRY MAURICIO OTAVO FRANCO** y **DIANA SHIRLY PEÑA PARRA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación No. 1915620.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante, del pagaré No. 1915620 aportado como base de la acción, a sus expensas y con la constancia de que la obligación y la garantía continúan vigentes, según lo preceptuado en el art. 116 numeral 1 acápite C del CGP., así como las demás constancias de ley.

TERCERO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciense.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ab414e1c1df3f56fd0f362628cf95e39d518fb4a442342ab8cc0abd8a17c25**

Documento generado en 06/07/2022 08:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>